000185/2016

Esquel, de marzo de 2017.-

------**VISTO:**----------

----Las excusaciones formuladas por el Dr. Claudio A. Petris a fs. 450 y por el Dr. Omar Magallanes a fs. 454, para entender en la presente causa; y---------

--**CONSIDERANDO:**---------- ----

--1.- El Dr. Claudio A. Petris se excusa por haber actuado como juez de Primera instancia y dictar sentencia definitiva en los autos "*D., L. E. c/ C.de F. del C.t (CORFO) s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 135/2006)*, ofrecido como prueba en las presentes actuaciones. Se excusa en los términos del art. 30 del CPCC.----------Teniendo a la vista los autos citados, la sentencia definitiva dictada por el Dr. Claudio A. Petris y la identidad de partes y objeto, corresponde aceptar su excusación en los términos del art. 30 y concs. de la Ley XIII N° 5.----------

---

------2.- El Dr. Omar Magallanes se excusa por haber actuado como juez subrogante conforme surge de fs. 186, 188, 209, 293, 363, 389, 398, 399, 414 y 416.----------

Analizados los fundamentos expuesto por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su excusación, en los términos del art. 30 y concs. de la Ley XIII N° 5.----------

-----3.- En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario N° 3873/10 S.T.J., encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, aceptadas las excusaciones de los Dres. Claudio A. Petris y Omar Magallanes, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia sorteada en primer término, resultando la Dra. M. G. de V.

(ver fs. 456).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,------

----------**R E S U E L V E**----------

-1°) **ACEPTAR** las excusaciones formuladas por el Dr. Claudio A.

Petris y Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa.----------

-----2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal queda integrado con los Dres. **JORGE L. FRÜCHTENICHT – GÜNTHER E. FLASS – MARIELA GONZALEZ DE VICEL**.----------3°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y continúen los autos según su estado.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17, antes Ley 1130).-

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-